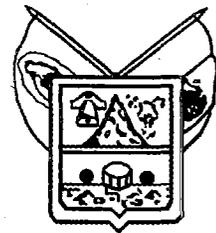


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 22 de Mayo 2006 Núm. 21

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 177.- Que declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza 21 de Mayo, de la ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 2 - 4

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se desincorpora del Dominio Público del Estado, el bien a que se refiere el Considerando Tercero del presente Instrumento.

Págs. 5 - 7

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se desincorpora del Dominio Público del Estado, el bien a que se refiere el Considerando Tercero del presente Instrumento.

Págs. 8 - 10

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN", los Bienes Muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 11 - 12

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Rector de la Universidad Politécnica de Tulancingo, a celebrar contrato de permuta respecto del inmueble descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto, por el inmueble descrito en el Considerando Cuarto del mismo, propiedad del C. Eduardo Samuel del Villar Kretchmar.

Págs. 13 - 15



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 177

**QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA 21 DE MAYO, DE LA
CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 18 de Mayo del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO, QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA 21 DE MAYO, DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.**, presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el Número 76/2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de los Diputados iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso del

Estado, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento, a los Poderes de la Entidad.

CUARTO.- Que mediante Decreto Número 131, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 26 de mayo del año 2003, se declaró al conjunto de edificios que albergan al Congreso del Estado, como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y se le denomina con el nombre de "**RECINTO LEGISLATIVO DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA**"; quedando con ello satisfechos los extremos de lo señalado por los Artículos 27 y 45, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como los diversos 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad.

QUINTO.- Que el Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece: "**El Congreso se reunirá en la Capital del Estado, pero podrá cambiar temporalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los Diputados, notificando lo anterior a los otros Poderes**".

SEXTO.- Que asimismo, el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece: "**El Congreso del Estado, residirá en la ciudad de Pachuca, de Soto y podrá cambiar temporalmente su sede, previo Decreto que emita la Legislatura correspondiente, siempre que las circunstancias lo justifiquen, en los términos que establecen los Artículos 27 y 45 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.**"

SEPTIMO.- Que con fecha 13 de septiembre de 2005, se aprobó en este Congreso, el Decreto Número 34, que **APRUEBA LA INSCRIPCION EN EL MURO IZQUIERDO, VISTO DESDE LA PRESIDENCIA HACIA LA ASAMBLEA, DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL NOMBRE DE ANTONIO REYES CABRERA.**, mismo que fué Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de octubre de 2005.

OCTAVO.- Que derivado de lo anterior, los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, entregarán en resguardo, al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hgo., las letras de oro del nombre del Héroe Antonio Reyes Cabrera, a efecto de que a partir de esa fecha y hasta la de la Sesión Solemne, en la que se hará la inscripción en el muro izquierdo del Recinto Legislativo, queden bajo su custodia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA PLAZA 21 DE MAYO, DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

ARTICULO UNICO.- Se declara como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a la Plaza 21 de Mayo, ubicada en la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo., para celebrar la Sesión Solemne, el día 21 de mayo de 2006, en la cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Hidalgo, hará entrega de las letras de oro del nombre del Héroe Antonio Reyes Cabrera, al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hgo., a efecto de que a partir de esa fecha y hasta la de la Sesión Solemne, en la que se hará la inscripción en el muro izquierdo del Recinto Legislativo, queden bajo su custodia.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El presente Decreto será vigente exclusivamente, el día 21 de mayo de 2006 y para los efectos precisados en el Artículo único del presente instrumento.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE
DIP. HORACIO CASTAÑEDA REYES
SECRETARIA
DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
SECRETARIO
DIP. PABLO LEÓN ORTA

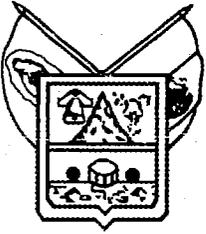
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101, 102 y 104 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio público que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política Local y en el Artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, que establecen que son bienes de dominio público, aquellos que el Estado haya adquirido por vía traslativa de dominio de derecho público.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, Publicado el 25 de noviembre del año 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, la enajenación a título gratuito de cinco fracciones propiedad de la Federación a favor del Estado de Hidalgo, la cual quedó debidamente perfeccionada en el Contrato Número **CD-E 2003 006 EXP: 25798/22** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los folios reales números 67865/1, 67866/1, 67867/1, el 16 de diciembre del año 2003, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; bajo el número 24, Tomo Unico, Libro Unico, Sección Quinta, el 16 de diciembre del año 2003.

TERCERO.- Que el 12 de agosto del año 2005, el Estado a través del Secretario de Administración, suscribió un contrato de promesa de compraventa, en el que se comprometió, una vez realizados los trámites de autorización internos, a la enajenación onerosa a favor de la sociedad anónima de capital variable denominada, "Servicios Especializados Kapton", del inmueble identificado como fracción F-6A, con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: En 108.82 ciento ocho metros, ochenta y dos centímetros y linda con fracción 3-A;

AL SUR: En 108.09 ciento ocho metros, nueve centímetros y linda con fracción 3-A;

AL ORIENTE: En 46.11 cuarenta y seis metros, once centímetros y linda con fracción 3-A;

AL PONIENTE: En 46.11 cuarenta y seis metros, once centímetros y linda con fracción 3-A;

Con una superficie de 5,000.60 M² cinco mil metros, sesenta centímetros cuadrados.

CUARTO.- Que el perfeccionamiento de la compraventa a que se refiere el Considerando anterior, no se llevó a cabo, por lo que el 7 de marzo de la presente

anualidad, se celebró un Convenio de Rescisión del contrato de promesa de compraventa del inmueble antes descrito, a efecto de que el Estado se encontrara en posibilidad de disponer libremente de él.

QUINTO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, solicitó al Estado de Hidalgo, la donación del inmueble propiedad del Estado a que se refiere el Considerando Tercero.

SEXTO.- Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 44 de la Ley de Bienes, establecen que para la disposición de los bienes de dominio público, que requieran su desincorporación, así como la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, se requerirá de la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que a través del presente instrumento, se desincorporan del dominio público del Estado y se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se desincorpora del Dominio Público del Estado, el bien a que se refiere el Considerando Tercero del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, la fracción propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- Si el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido, en el plazo de un año, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

CUARTO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo, salvo que las partes acuerden hacerlo en contrato privado el cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente.

QUINTO.- Asimismo, se autoriza al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, para que una vez que pasen a formar parte de su patrimonio los bienes a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto, lleve a cabo la enajenación de los mismos, con el fin de establecer un Parque Industrial en Ciudad Sahagún, Hidalgo.

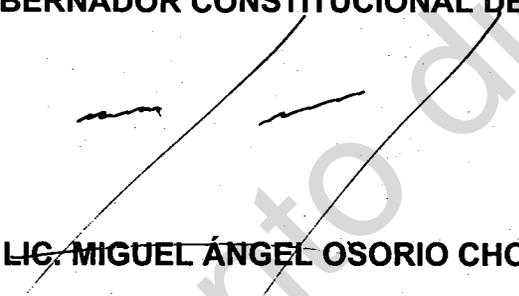
SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

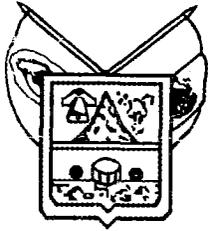
T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de mayo del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101, 102 y 104 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio público que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 y 102 de la Constitución Política Local y en el Artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, que establecen que son bienes de dominio público, aquellos que el Estado haya adquirido por vía traslativa de dominio de derecho público.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, Publicado el 25 de noviembre del año 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, la enajenación a título gratuito de cinco fracciones propiedad de la Federación a favor del Estado de Hidalgo, la cual quedó debidamente perfeccionada en el Contrato Número **CD-E 2003 006 EXP: 25798/22** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los folios reales números 67865/1, 67866/1, 67867/1, el 16 de diciembre del año 2003, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; bajo el número 24, Tomo Unico, Libro Unico, Sección Quinta, el 16 de diciembre del año 2003.

TERCERO.- Que el 18 de junio del año 2005, el Estado a través del Secretario de Administración, suscribió un contrato de promesa de compraventa, en el que se comprometió, una vez realizados los trámites de autorización internos, a la enajenación onerosa a favor de William Homer Camp Jr., del inmueble identificado como fracción 1-C, con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: En dos líneas, la primera de 7.89 siete metros, ochenta y nueve centímetros y la segunda, de 387.06 trescientos ochenta y siete metros, seis centímetros y lindan con Avenida Corredor Industrial;

AL SUR: En 342.65 trescientos cuarenta y dos metros, sesenta y cinco centímetros y linda con fracciones 3-A y 1-B;

AL ORIENTE: En 143.28 ciento cuarenta y tres metros, veintiocho centímetros y linda con Libramiento Zona Industrial;

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 15.87 quince metros, ochenta y siete centímetros y la segunda, de 75.62 setenta y cinco metros, sesenta y dos centímetros y lindan con fracción 1-B;

Con una superficie de 41,247.90 M² cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete metros, noventa centímetros cuadrados.

CUARTO.- Que el perfeccionamiento de la compraventa a que se refiere el Considerando anterior, no se llevó a cabo, por lo que el 3 de marzo de la presente anualidad, se celebró un Convenio de Rescisión del contrato de promesa de compraventa del inmueble antes descrito, a efecto de que el Estado se encontrara en posibilidad de disponer libremente de él.

QUINTO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, solicitó al Estado de Hidalgo, la donación del inmueble propiedad del Estado a que se refiere el Considerando Tercero.

SEXTO.- Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 44 de la Ley de Bienes, establecen que para la disposición de los bienes de dominio público, que requieran su desincorporación, así como la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Estado, se requerirá de la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que a través del presente instrumento, se desincorporan del dominio público del Estado y se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Tercero del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se desincorpora del Dominio Público del Estado, el bien a que se refiere el Considerando Tercero del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario de Administración, donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, la fracción propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

TERCERO.- Si el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido, en el plazo de un año, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

CUARTO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo, salvo que las partes acuerden hacerlo en contrato privado el cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente.

QUINTO.- Asimismo, se autoriza al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, para que una vez que pasen a formar parte de su patrimonio los bienes a que se refiere el Considerando Tercero de este Decreto, lleve a cabo la enajenación de los mismos, con el fin de establecer un Parque Industrial en Ciudad Sahagún, Hidalgo.

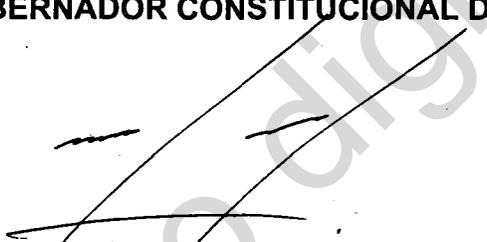
SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

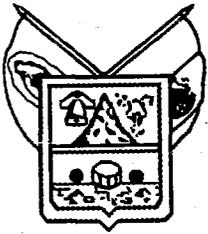
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de mayo del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 6° y 61 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio público que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción I y 102 de la Constitución Política Local y que el Artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio público, los bienes muebles que haya adquirido por vía de derecho público.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, Publicado el 25 de noviembre del año 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó a la Secretaría de la Función Pública, la enajenación a título gratuito de cinco fracciones propiedad de la Federación a favor del Estado de Hidalgo, así como sus componentes, la cual quedó debidamente perfeccionada en el Contrato Número **CD-E 2003 006 EXP: 25798/22** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los folios reales números 67865/1, 67866/1, 67867/1, el 16 de diciembre del año 2003, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; bajo el número 24, Tomo Unico, Libro Unico, Sección Quinta, el 16 de diciembre del año 2003.

TERCERO.- Que mediante Oficio Número SEDECO/116/2006 de fecha 08 de mayo de la presente anualidad, la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de su titular, Licenciado Rolando Durán Rocha, solicitó al Secretario de Administración, Ingeniero Héctor Pedraza Olguín, la donación de los bienes muebles del complejo industrial Sahagún.

CUARTO.- Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 61 de la Ley de Bienes, establecen que para la disposición de los bienes de dominio público, que requieran su desincorporación, así como la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes muebles propiedad del Estado, se requerirá de la expedición de un Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que a través del presente instrumento, se desincorporan del dominio público del Estado y se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN, los bienes muebles propiedad del Estado de Hidalgo, a que se refiere el Considerando Segundo y que tienen un valor de \$69,679,190.54 (sesenta y nueve millones, seiscientos setenta y nueve mil ciento noventa pesos 54/100 M.N.), de conformidad con la relación que al presente instrumento se anexa, con la finalidad de establecer un Parque Industrial y para el cumplimiento de su objeto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN", los Bienes Muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si la "Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial COFOIN", diere a los muebles objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado en el término de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de mayo del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, solo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 14,771, del volumen CCCXLIII, de fecha 3 de octubre del año dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Domínguez Guevara, Notario Público Número Cinco, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo, se hace constar la donación pura y simple, así como la compraventa que celebran por una parte, el C. Licenciado Eduardo Samuel del Villar Kretchmar, en su carácter de donante y vendedor y el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado "Universidad Politécnica de Tulancingo" en su carácter de donataria y compradora, de dos predios sin construcciones denominados Rancho "San Isidro" y "Las Casillas" respectivamente, ubicados en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2282, Tomo I, Libro I, Sección I, el 7 de octubre del año 2003, así como bajo el número 242, Tomo III, Libro I, Sección I, Volumen 1-A, el 7 de octubre del año 2003, en el Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo.

TERCERO.- Que el objeto del presente Decreto, es la autorización para permutar el predio denominado "Las Casillas" descrito en el Considerando anterior, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: En 151.11 ciento cincuenta y un metros, once centímetros y linda con propiedad particular;

AL SUR: En 149.69 ciento cuarenta y nueve metros, sesenta y nueve centímetros y linda con Ejido de Santa María Asunción;

AL ORIENTE: En 361.64 trescientos sesenta y un metros, sesenta y cuatro centímetros y linda con propiedad particular; y

AL PONIENTE: En 305.71 trescientos cinco metros, setenta y un centímetros y linda con propiedad particular.

Con una superficie aproximada de 50,000.00 M² cincuenta mil metros cuadrados, el cual, de conformidad con el avalúo catastral número 0361, expedido por el Municipio de Tulancingo de Bravo, de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, cuenta con un valor de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Que el C. Eduardo Samuel del Villar Kretchmar, es propietario de un predio rústico denominado Rancho "San Isidro" ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, lo que acredita mediante Escritura Pública Número 9,158, Volumen 118,

de fecha 2 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, Licenciado Alejandro Cravioto Melo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1680, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 4 de diciembre de 1992, siendo una fracción de éste, objeto de permuta por el descrito en el Considerando anterior y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En 297.83 doscientos noventa y siete metros, ochenta y tres centímetros y linda con propiedad particular;

AL SUR: En 325.80 trescientos veinticinco metros, ochenta centímetros y linda con propiedad particular;

AL ORIENTE: En 291.13 doscientos noventa y un metros, trece centímetros y linda con propiedad de la Universidad Politécnica de Tulancingo; y

AL PONIENTE: En 169.00 ciento sesenta y nueve metros y linda con propiedad particular;

Con una superficie aproximada de 50,000.00 M² cincuenta mil metros cuadrados, el cual, de conformidad con el avalúo catastral número 0362, expedido por el Municipio de Tulancingo de Bravo, de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, cuenta con un valor de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo cual se autoriza al Rector de la Universidad Politécnica de Tulancingo, a celebrar el contrato de permuta de una fracción del predio propiedad de dicho Organismo, descrito en el Considerando Tercero, por el descrito en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Rector de la Universidad Politécnica de Tulancingo, a celebrar contrato de permuta respecto del inmueble descrito en el Considerando Tercero del presente Decreto, por el inmueble descrito en el Considerando Cuarto del mismo, propiedad del C. Eduardo Samuel del Villar Kretchmar.

SEGUNDO.- Celebrado el contrato de permuta, intégrese al patrimonio de la Universidad Politécnica de Tulancingo, el predio descrito en el Considerando Cuarto y dése de baja la fracción del inmueble descrita en el Considerando Tercero.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

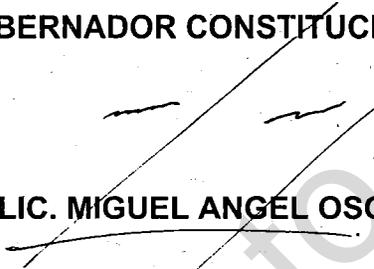
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
